



Resolución Administrativa N° 408 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 023-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-NPI, de fecha 22 de marzo del 2024, solicitud de fecha 18 de marzo del 2024 sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, de la servidora nombrada CURU HUAMANCUSI MARTHA, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: **"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"**;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere





Resolución Administrativa N° 408 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

1505 184 17

Ayacucho, 08 ABR 2024

a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **i)** los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, **ii)** a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante solicitud, de fecha 18 de marzo del 2024, la servidora nombrada CURI HUAMANCUSI MARTHA, solicita licencia por motivos de salud, adjuntando copia de Constancia de Aislamiento Temporal;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-NPI, de fecha 22 de marzo del 2024, la Jefa de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor de la servidora nombrada CURI HUAMANCUSI MARTHA – cargo de Auxiliar Asistencial, precisando que se ha acumulado un total de 03 días de licencia por salud;





Resolución Administrativa N° 408 -2024

HR"MAILL" A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2024

Que, de la documentación presentada por la recurrente y la revisión de la Constancia de Aislamiento Temporal, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR SALUD, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del 18 de marzo al 20 de marzo del 2024, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	CURI HUAMANCUSI MARTHA	D.L. N° 276	18/03/2024 AL 20/03/2024	03

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS e instancias correspondientes de la institución para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Mg. CPZ. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL